

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Quinta

Tomo CLXXXV

Tepic, Nayarit; 31 de Diciembre de 2009

Número: 114

Tiraje: 100

SUMARIO

**REGLAMENTO DE AUDITORIA DEL MUNICIPIO
DEL NAYAR, NAYARIT**

REGLAMENTO DE AUDITORIA DEL MUNICIPIO DEL NAYAR, NAYARIT.

C. Lino Carrillo Carrillo, Presidente Municipal del XXXIII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 108, 111, fracción I, 122, 123 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 2, 4 fracción X, 49, 61 fracción I, inciso a) 63, 64 fracción V, 65 fracciones II, III, VII, 109, 114 fracción III, 234 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; publica lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es prioritario de toda autoridad, en este caso de la autoridad municipal Del Nayar, contar con los ordenamientos legales que garanticen a la población la aplicación de los recursos públicos en un marco de legalidad, transparencia, honestidad y eficiencia. Por ello, se hace necesaria la existencia de mecanismos idóneos que permitan prevenir, detectar y en su caso sancionar, las acciones de corrupción.

En ese orden de ideas, resulta impostergable que la Contraloría Municipal cuente con los ordenamientos legales, como es el caso de este Reglamento, que le permitan vigilar y brindar apoyo a las dependencias, entidades, organismos y demás áreas de la administración pública municipal, respecto de la correcta aplicación de los recursos públicos y la realización de procedimientos y acciones conforme a las disposiciones legales aplicables.

De esta forma, el Reglamento de Auditoría, tiene por objeto constituirse en el instrumento legal que proporcione seguridad jurídica y establezca las disposiciones en las que se fundamente la realización de las Auditorías, integrándose para ello por nueve capítulos en los que se agrupan un total de 55 artículos y cuatro artículos transitorios.

REGLAMENTO DE AUDITORÍA DEL MUNICIPIO DEL NAYAR, NAYARIT.**CAPÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular y establecer las bases, lineamientos, procedimientos y acciones relacionadas con las diversas modalidades de la auditoría, que en el ámbito de su competencia realice la Contraloría Municipal Del Nayar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2. Son sujetos del presente Reglamento todos los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las diversas dependencias, entidades, organismos descentralizados y áreas que integran la administración pública, municipal, durante el tiempo de su ejercicio, y posterior a la fecha de su separación, en tanto no prescriba el tiempo por responsabilidad administrativa de conformidad a lo dispuesto en la

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, independientemente de la causa que la haya motivado, tiempo en el cual le serán aplicables las acciones de fiscalización, respecto de las actividades y actos que hayan desarrollado u omisiones en que hayan incurrido en el cumplimiento de sus responsabilidades durante el período que se desempeñaron como servidores públicos.

Asimismo los particulares que por cualquier causa manejen recursos públicos pertenecientes al Municipio Del Nayar, Nayarit.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Auditoría. La investigación, consulta, revisión, verificación, comprobación y obtención de evidencia, aplicada al conjunto de actividades que efectúan los servidores públicos de las diversas dependencias, entidades, organismos descentralizados y áreas de la administración pública del Municipio Del Nayar, Nayarit en el desarrollo de sus responsabilidades profesionales, técnicas y normativas relativas a la obtención, manejo y aplicación de recursos de la hacienda pública municipal, conforme a los planes, programas, subprogramas, proyectos y demás acciones realizadas; así como respecto del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables que origen al Municipio, con el objeto de que el auditor emita una opinión al respecto. La auditoría se debe planificar, programar y desarrollar considerando principalmente un enfoque dirigido a verificar y promover la existencia de sistemas de controles preventivos, sin demeritar la verificación y promoción de la existencia de acciones correctivas, así como el fincamiento de responsabilidades que se definen en este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

II. Auditor. Es el servidor público o el personal de los despachos externos que, con base en su examen emite opinión respecto de los resultados obtenidos en una Auditoría.

III. Ayuntamiento. Órgano de gobierno del Municipio Del Nayar; Nayarit.

IV. Dependencias o áreas. Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería y Contraloría del Municipio Del Nayar; Nayarit y las diferentes Direcciones de la Administración Municipal.

V. Despacho Externo. Auditores que no forman parte de la plantilla laboral del Municipio Del Nayar; Nayarit.; contratados en términos de las disposiciones legales aplicables;

VI. Entidad. Organismos públicos descentralizados del Municipio Del Nayar; Nayarit.

VII. Error. Acción desacertada o equivocada;

VIII. Evidencia. Hechos o circunstancias notorias;

IX. Informe de Auditoría. El documento expedido por la Contraloría Municipal, en donde se contienen las irregularidades y observaciones formuladas con motivo de la realización de una auditoría;

X. Irregularidad. Es el acto efectuado o la omisión incurrida por cualesquiera de los sujetos de este Reglamento, que en el ejercicio de sus funciones origine un incumplimiento de alguna de las obligaciones impuestas por los ordenamientos administrativos y legales aplicables, y que genera un daño o perjuicio a la hacienda pública municipal;

XI. Falla. El incumplimiento de una obligación;

XII. Municipio. El Municipio Del Nayar; Nayarit.

XIII. Observaciones. Los señalamientos o comentarios que efectúa el auditor como resultado de su trabajo y que redacta en su opinión, referidos a fallas o errores que originan el incumplimiento de los preceptos legales aplicables, de los procedimientos operativos y administrativos y de las políticas y normas administrativas establecidas,

siendo estas últimas de observancia estricta para los sujetos del presente Reglamento en el cumplimiento de sus responsabilidades y atribuciones que están enfocadas a lograr un adecuado cumplimiento de los fines y objetivos establecidos a las entidades, dependencias y organismos del Municipio.

XIV. Opinión. Es la manifestación escrita mediante la cual el auditor expresa en forma pormenorizada sus apreciaciones y señalamientos respecto de la auditoría realizada;

XV. Organismos. Organismos descentralizados del Municipio Del Nayar; Nayarit.

XVI. Registro Municipal de Controles. Consiste en que los titulares de las diversas dependencias, entidades, organismos y demás áreas que integran la administración pública del municipio, presenten ante la Contraloría Municipal, los mecanismos y acciones de control que pretenden implementar hacia el interior de su área, los que una vez validados por la Contraloría Municipal serán registrados y enviados a la Secretaría del Ayuntamiento para su publicación en la Gaceta Municipal y su entrada en vigencia;

XVII. Reglamento. El presente Reglamento de Auditoría del Municipio Del Nayar; Nayarit.

XVIII. Reincidente. Se considera reincidente al servidor público que habiendo sido sujeto de señalamientos sobre irregularidades u observaciones con motivo de la realización de una auditoría, lleve a cabo dentro del año siguiente a dichos señalamientos los mismos actos u omisiones que las originaron.

XIX. Solventar. Aclarar y en su caso corregir las observaciones e irregularidades, y

XX. Unidad Administrativa. Área de la administración municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 4. Le corresponde al Ayuntamiento:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento del presente ordenamiento;
- II. Aprobar el Programa Anual de Auditoría;
- III. Aprobar la modificación de fechas calendarizadas en el Programa Anual de Auditoría; y
- IV. Las demás que señala el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 5. Le corresponde al Presidente Municipal:

- I. Someter a la aprobación del Ayuntamiento el Programa Anual de Auditoría que elabora la Contraloría Municipal;
- II. Someter a la aprobación del Ayuntamiento la modificación de fechas calendarizadas en el Programa Anual de Auditoría;
- III. Autorizar a los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada del Municipio, diferentes áreas y organismos descentralizados, para que soliciten a la Contraloría Municipal la realización de auditorías en las áreas de su competencia; y
- IV. Las demás que señala el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. La aplicación del presente Reglamento es competencia de la Contraloría Municipal a través de su titular, quien se auxiliará de la estructura aprobada por el Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos respectivo.

Contará además con el personal contable, técnico, jurídico y administrativo, necesario para el desarrollo de sus actividades, siempre que se encuentre contemplado en el presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 7. Para efectos del artículo anterior, el Contralor Municipal contará con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Expedir órdenes para la realización de auditorías de conformidad con el presente ordenamiento;
- II. Designar mediante oficio de comisión al personal que llevará a cabo las auditorías;
- III. Definir previamente los alcances de cada auditoría ordenada;
- IV. Formular los informes detallados donde consten las observaciones o irregularidades con base en el resultado de las auditorías y fincar responsabilidades a los sujetos del presente Reglamento;
- V. Asistirse por despachos de auditoría externa para el cumplimiento de sus objetivos; así como solicitar su contratación de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.
- VI. Coordinar y dar seguimiento a las acciones y procesos de revisión de auditorías ante las instancias fiscalizadoras;
- VII. Emitir programas en materia de prevención, riesgo y control de las operaciones, conforme al contenido del Programa Anual de Auditoría;
- VIII. Coordinarse con las áreas competentes de la administración pública municipal, para la inclusión de programas de capacitación en materia de prevención, riesgo y control de las operaciones;
- IX. Proporcionar la información que le sea solicitada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y su reglamento respectivo.
- X. Solicitar a los sujetos del presente Reglamento, toda clase de información, documentos y demás elementos necesarios para llevar a cabo las auditorías, fijando los términos y plazos atendiendo a la naturaleza de su solicitud;
- XI. Iniciar y desahogar en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, los procedimientos que se deriven por el incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento, y aquellos derivados de las irregularidades u observaciones formulados con motivo de la revisión y fiscalización de la cuenta pública o por la realización de una auditoría;
- XII. Imponer en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, las sanciones correspondientes por incumplimiento de las solicitudes que formule con motivo de la realización de una auditoría;
- XIII. Imponer en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, las sanciones correspondientes, por irregularidades u observaciones derivadas de las evidencias obtenidas en el proceso de auditoría;
- XIV. Presentar para aprobación del Ayuntamiento el Programa Anual de Auditoría, a través del Presidente Municipal;
- XV. Aplicar las sanciones que establece el artículo 54 del presente ordenamiento a fin de garantizar el buen desarrollo de una auditoría;
- XVI. Crear y coordinar el Registro Municipal de Controles de la administración pública municipal;
- XVII. En materia de vigilancia y fiscalización:
 - a) Auditar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;

b) Vigilar y supervisar, en su ámbito de competencia, que se cumplan las normas de control y de fiscalización que establecen las diversas disposiciones aplicables de la materia;

c) Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda y patrimonio, y

d) Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas adquiridas con el Municipio.

XVIII. En materia de prevención:

a) Fortalecer los sistemas y mecanismos de control, a efecto de contribuir al logro de los objetivos y metas sustantivas de las dependencias, entidades, organismos y demás áreas de la administración pública del Municipio y del buen uso y aplicación de los recursos que tienen asignados, y

b) Coordinarse con el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit de la Legislatura del Estado, para el establecimiento de los mecanismos necesarios que permitan a ambas instancias el mejor cumplimiento de sus funciones en sus respectivas competencias.

XIX. En materia de control de ingresos, gastos y recursos:

Vigilar el cumplimiento de los lineamientos y disposiciones en materia de: sistema de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, entre otros, que establecen el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

XX. En materia de calidad gubernamental y simplificación administrativa: a) Promover el mejoramiento en la calidad de los servicios, eficiencia de los procesos y la reducción de los tiempos de respuesta; b) Establecer medidas y mecanismos de modernización administrativa, tendientes a lograr la eficacia en la vigilancia, fiscalización y control del gasto público municipal; c) Elaborar y proponer al Presidente Municipal, quien lo hará del conocimiento del Ayuntamiento, los programas específicos para la realización de auditoría de desempeño, que permitan evaluar la congruencia, eficiencia, eficacia, economía, impacto socio-económico de los programas gubernamentales, proyectos especiales, políticas y estrategias municipales, ejecutados por los servidores públicos de las dependencias, entidades, organismos descentralizados y demás áreas de la administración pública municipal; y

XXI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 8. Toda actuación derivada de la aplicación del presente Reglamento, deberá encontrarse apegada a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, austeridad, racionalidad, transparencia y eficiencia.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DEL REGLAMENTO

Artículo 9. Son derechos de los sujetos del presente Reglamento, los siguientes:

I. Solicitar el documento suscrito por el Contralor Municipal donde consta la notificación de auditoría, en el cual se precisan, la modalidad, las áreas a auditar y la fecha en la que se realizará;

II. Solicitar la credencial o documento de identificación en términos del artículo 39 del presente Reglamento, y en su caso, el oficio de comisión de quien habrá de llevar a cabo la auditoría;

III. Recibir copia del acta de inicio o de ampliación, así como de todas aquellas que se elaboren con motivo de la auditoría realizada, y

IV. Recibir copia del informe de Auditoría donde consten las observaciones o irregularidades en el resultado de la auditoría realizada a su área, una vez terminada la revisión o examen.

Artículo 10. Son obligaciones de los sujetos del presente Reglamento, las siguientes:

I. Permitir el libre acceso al personal facultado por la Contraloría Municipal para realizar la práctica de una auditoría;

II. Dar estricto cumplimiento a todas las peticiones de información y documentos que le sean solicitados con motivo de la Auditoría a realizar;

III. Solventar, en su caso, las observaciones que le sean formuladas con motivo del resultado de la Auditoría realizada, en el plazo que establezca la Contraloría Municipal en los términos que dispone el artículo 48 del presente Reglamento, y no reincidir en su práctica;

IV. Aclarar y responder respecto de las irregularidades que le sean detectadas con motivo del resultado de la auditoría realizada, en el plazo que establezca la Contraloría Municipal en los términos que dispone el artículo 47 del presente Reglamento, y

V. Designar por escrito ante la Contraloría Municipal, en el caso de los titulares o encargados de las dependencias, entidades y organismos, al servidor público adscrito a su área, responsable de atender la auditoría.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA

Artículo 11. El Programa Anual de Auditoría es el documento aprobado por el Ayuntamiento mediante el cual se señalan de manera calendarizada las modalidades de auditoría que llevará a cabo la Contraloría Municipal en las dependencias, entidades, organismos y demás áreas de la administración pública municipal, de conformidad con el presente ordenamiento.

El Programa Anual de Auditoría, tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal que corresponda a su aprobación.

Artículo 12. La Contraloría Municipal, además de las auditorías establecidas en el Programa Anual de Auditoría, podrá realizar aquellas que le sean solicitadas en los términos del artículo 35 y demás aplicables del presente Reglamento.

Artículo 13. En el Programa Anual de Auditoría, se establecerá como mínimo:

I. Las dependencias, entidades, organismos y áreas a auditar;

II. La fecha en que se llevarán a cabo las auditorías, y

III. La vigencia del mismo.

Las fechas que señala la fracción II del presente artículo podrán ser modificadas por acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 14. La Contraloría Municipal a través del Presidente Municipal, presentará para aprobación del Ayuntamiento el Programa Anual de Auditoría, a más tardar el día 21 de Diciembre del año anterior al de su aplicación.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS MODALIDADES DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL

Artículo 15. Para efectos del presente Reglamento, la Contraloría Municipal podrá realizar las siguientes modalidades de auditoría:

I. Por su ámbito.

- a) Interna, y
- b) Externa

II. Por su materia.

- a) Financiera;
- b) Operacional;
- c) Administrativa;
- d) De Resultados de Programa,
- e) Presupuestaria.

III. Por su contexto.

- a) Integral;
- b) Parcial, y
- c) De seguimiento.

IV. Por su aplicación.

- a) A Unidades;
- b) A Planes, Programas, Subprogramas y Proyectos, y
- c) A Actividades.

V. Por su tipo.

- a) De calidad;
- b) De desempeño, y
- c) Sociales.

VI. Auditoría de obra pública.

- a) De Gabinete, y
- b) De Campo.

VII. Auditoría legal.

Artículo 16. Las auditorías interna y externa tienen por objeto, revisar el control interno, analizar, diagnosticar y evaluar el funcionamiento de otros controles; así como los procesos de administración, aprobación y contabilización; participar en actividades específicas testificando u observando; determinar si los sistemas establecidos de autocontrol funcionan adecuadamente; adoptar medidas tendientes a mejorar la eficiencia en la administración de los recursos, así como la eficacia en el logro y cumplimiento de programas, metas y objetivos asignados; propiciar una mayor agilidad y efectividad de la gestión pública, y proporcionar información coadyuvante a la presidencia municipal sobre el resultado de su gestión.

Artículo 17. La auditoría financiera tiene por objeto, examinar las transacciones, operaciones y registros financieros de las dependencias, entidades, organismos descentralizados y áreas que integran la administración pública municipal.

Artículo 18. La auditoría operacional tiene por objeto, examinar la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos financieros, humanos y materiales; analizar si la estructura organizacional, los sistemas de operación y los sistemas de información son

oportunos, confiables, útiles y si reflejan el efecto físico y financiero de la aplicación de los recursos; determinar si las dependencias, entidades, organismos y demás áreas de la administración pública municipal reúnen los requisitos, elementos, recursos y mecanismos necesarios para cumplir con los objetivos y metas asignados, así como determinar si en la ejecución de los programas se utilizan los recursos en la cantidad y calidad requerida, cuidando los principios de racionalidad y economía.

Artículo 19. La auditoría administrativa tiene por objeto verificar, evaluar y promover el cumplimiento y apego a los factores o elementos del proceso administrativo, instaurados en las dependencias, entidades, organismos y demás áreas de la administración pública municipal, así como evaluar la calidad de la administración en su conjunto.

Artículo 20. Se denomina auditoría de resultados de programas a aquella que tiene por objeto, analizar la eficacia y congruencia alcanzada en el logro de los objetivos y metas establecidos, en relación con el avance del ejercicio presupuestal.

Artículo 21. La auditoría presupuestaria tiene por objeto, examinar, revisar, analizar, validar y evaluar, que los egresos hayan sido cuantificados y registrados con apego a la normatividad aplicable, metas calendarizadas, y cumplimiento de los planes, programas, subprogramas, proyectos y demás acciones; para verificar la eficiencia y legalidad con los que se emplean los recursos del Municipio.

Artículo 22. Se entenderá por auditoría integral, aquella en la que concurren dos o más modalidades de Auditoría en una misma asignación.

Artículo 23. La auditoría parcial es aquella en la que se practique una sola modalidad de auditoría.

Artículo 24. La auditoría de seguimiento tiene por objeto verificar el cumplimiento de las recomendaciones propuestas y validar la aclaración y corrección de las observaciones e irregularidades detectadas en las auditorías.

Artículo 25. La auditoría a unidades tiene por objeto analizar, verificar, evaluar y promover el cumplimiento del conjunto de programas encaminados al logro de los objetivos determinados por área administrativa.

Artículo 26. La auditoría a planes, programas, subprogramas y proyectos, tiene por objeto la revisión del conjunto de funciones y actividades que integran algún programa específico asignado a una unidad que se encuentre en la estructura programática del presupuesto, excluyendo otros programas que pudieran estar bajo la responsabilidad de la misma unidad.

Artículo 27. Se denomina auditoría de actividades a la que tiene por objeto, la revisión de aquellos aspectos que se identifiquen con el objetivo específico a examinar y que sean diferentes a unidad o planes, programas, subprogramas y proyectos.

Artículo 28. Auditoría de calidad, tiene por objeto examinar, revisar, analizar, diagnosticar y evaluar las políticas de calidad de los procesos que las dependencias, entidades, organismos y áreas de la administración pública municipal deben cumplir en sus programas, actividades y funciones que realizan, así como medir los resultados esperados.

Artículo 29. Auditoría de desempeño, tiene por objeto examinar, revisar, analizar, diagnosticar, validar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos del presente Reglamento, para determinar su grado de eficacia, eficiencia y economía.

Artículo 30. Auditoría social, tiene por objeto, el propiciar la participación de la ciudadanía en el control, vigilancia y evaluación de los recursos, obras y acciones desde que estas se plantean hasta su ejecución y conservación.

Artículo 31. La auditoría en materia de obra pública tiene por objeto: inspeccionar, supervisar y vigilar la ejecución de las obras públicas municipales, a efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas requeridas para la ejecución de las mismas y que se cumpla con las normas, disposiciones aplicables y con los planes, programas, subprogramas, objetivos y metas preestablecidos; vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los acuerdos, convenios y contratos celebrados entre el Municipio con la Federación, con el Estado, con otros municipios y con particulares, de donde se derive la inversión de fondos federales, estatales o municipales, según sea el caso, para la realización de obras públicas y revisar su correcta aplicación.

Artículo 32. La auditoría de gabinete, tiene por objeto, la verificación documental de las diferentes etapas que se lleven a cabo para la realización de una obra, tal es el caso de la planeación, programación, organización, ejecución, evaluación y control de las mismas.

Artículo 33. La auditoría de campo tiene por objeto certificar que los documentos que se verifican en la auditoría de gabinete sean congruentes con la ejecución física y técnica de la obra o acción realizada.

Artículo 34. La auditoría legal tiene por objeto verificar que los procedimientos acciones que lleven a cabo los sujetos del presente Reglamento, en el ejercicio de su empleo cargo o comisión, se encuentren conforme a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA

Artículo 35. Toda auditoría deberá realizarse conforme al Programa Anual de Auditoría, y en los siguientes casos:

- I. A solicitud del Presidente Municipal; y
- II. Por acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 36. La solicitud para la realización de una auditoría fuera del Programa Anual de Auditoría, deberá presentarse por escrito dirigido al Contralor Municipal, en el cual se precisen las áreas a auditar, así como las pruebas documentales y las consideraciones técnicas o jurídicas que acrediten la necesidad de su realización.

Recibida la solicitud, el Contralor Municipal deberá presentar dicha solicitud a la sesión inmediata siguiente del Ayuntamiento para resolver sobre la procedencia de la misma.

La resolución deberá notificarse al solicitante dentro de dos días hábiles siguientes a la fecha que tomo la decisión el Ayuntamiento.

Artículo 37. Para llevar a cabo cualquiera de las auditorías que establece el presente Reglamento, el Contralor Municipal notificará por escrito al titular o responsable de la dependencia, entidad, organismo descentralizado o área, en la que se precisen la modalidad, las áreas a auditar, señalando:

- I. La modalidad de auditoría que se practicará;
- II. Las áreas, actividades o funciones a auditar, dependiendo de la modalidad;
- III. Personal asignado para practicar la auditoría, y
- IV. Día en el que dará inicio.

Artículo 38. La auditoría se inicia con la visita del personal asignado con base a la notificación de auditoría que refiere el artículo anterior.

Artículo 39. El personal designado para realizar la auditoría, se identificará con el titular o responsable del área a auditar, el oficio de comisión que con ese objeto expida el Contralor Municipal.

Artículo 40. Para efectos de formalizar el inicio de la auditoría, se elaborará una acta de Inicio, que deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Lugar, día y hora en que se inicia la auditoría;
- II. Modalidad de auditoría;
- III. Nombre de la persona con quien se entiende la diligencia, y el de dos testigos de asistencia nombrados por el responsable de la dependencia, entidad, organismo o área a auditar, o en su defecto por el personal designado por el Contralor Municipal para realizar la auditoría, precisando quienes participan en ella y el carácter con que lo hacen; y
- IV. Descripción de las circunstancias que concurren al momento de iniciar la Auditoría y la existencia del documento donde consta la notificación de la misma.

Artículo 41. El servidor público titular o responsable de la dependencia, entidad, organismo o titulares de área sujetos de auditoría, deberá poner a disposición del auditor la documentación solicitada, así como los informes, datos, listados, documentos electrónicos y todo lo adicional que éste requiera. De ser necesario, se solicitará la información anteriormente mencionada mediante oficio y deberá ser presentada en un plazo que no exceda de tres días hábiles contados a partir de que sea notificado.

Artículo 42. Todas las actuaciones realizadas dentro de una auditoría, deberán hacerse constar por escrito en actas integradas en tres juegos originales, las que ostentarán al final firma autógrafa de las personas que intervengan en ellas, quienes además rubricarán cada una de las hojas que las integren.

Una de los juegos del acta se entregará a la persona con la que se entiende la diligencia, quedando los otros dos restantes en poder de la Contraloría Municipal.

Si la persona con quien se entiende la auditoría o los testigos se negaran a firmar, el auditor hará constar esta situación en el acta respectiva, sin que esta circunstancia afecte su valor probatorio.

Artículo 43. El auditor implementará las acciones de auditoría con la oportunidad y alcance que juzgue necesarios, de acuerdo con los objetivos de la misma, a fin de reunir los suficientes elementos de juicio, quedando facultado para ampliar la auditoría.

Artículo 44. Cuando derivado de la realización de una auditoría, se haga necesaria la comparecencia de alguno de los sujetos del presente Reglamento, se le requerirá mediante escrito, en la que se hará constar el lugar, fecha, hora, y objeto de la comparecencia, así como los efectos que tendrá el no acudir.

El escrito que refiere el párrafo anterior, deberá ser entregado a la persona que se requiere con por lo menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha en la que deberá comparecer.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS IRREGULARIDADES Y OBSERVACIONES, SU SOLVENTACIÓN Y SANCIÓN

Artículo 45. Las observaciones o irregularidades que pudieran desprenderse de la realización de una auditoría, deberán encontrarse debidamente motivadas y fundadas conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 46. Las observaciones e irregularidades a que se refiere el artículo anterior se harán constar en un informe de auditoría que elaborará la Contraloría Municipal y del cual se entregará copia al titular o responsable de la dependencia, entidad, organismo o área auditados.

Artículo 47. El titular o responsable de la dependencia, entidad, organismo descentralizado o área auditados, contará con un plazo improrrogable de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del informe de auditoría, para presentar los documentos y alegar lo que a su derecho convenga, respecto de las irregularidades que le hayan sido señaladas.

Artículo 48. El titular o responsable de la dependencia, entidad, organismo o área auditados, contará con un plazo improrrogable de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del informe detallado, para solventar las observaciones que le hayan sido formuladas.

Artículo 49. Transcurridos los plazos a que se refieren los artículos 47 y 48 del presente Reglamento, si el responsable del área auditada no corrige las irregularidades, no solventa las observaciones formuladas o no demuestra que no tiene responsabilidad en el resultado de la auditoría, la Contraloría Municipal dará inicio al procedimiento de responsabilidad respectivo, y en su caso determinará la sanción que corresponda en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las sanciones que se deriven conforme a las leyes civiles, penales, laborales y administrativas vigentes.

Artículo 50. Transcurridos los plazos a que se refieren los artículos 47 y 48 del presente ordenamiento, la Contraloría Municipal hará del conocimiento del Presidente Municipal y del Ayuntamiento, los resultados de las auditorías realizadas. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Contralor Municipal informará en forma permanente al Presidente Municipal sobre los avances de las auditorías.

ARTÍCULO 51. Cuando del resultado de una auditoria se detecten irregularidades o se emitan observaciones, la Contraloría Municipal podrá practicar auditorías de seguimiento, a efecto de verificar que no exista reincidencia. Cuando del resultado de una auditoría de seguimiento se determine que existe reincidencia en las condiciones, observaciones o irregularidades, la Contraloría Municipal dará inicio al procedimiento de responsabilidad respectivo, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA AUDITORÍA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 52. A solicitud del Presidente Municipal, Ayuntamiento, la Contraloría Municipal podrá ser auditada por despachos de auditoría externa.

Artículo 53. Respecto de las observaciones e irregularidades derivadas de las auditorías realizadas a la Contraloría Municipal, se procederá de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS MEDIOS DE APREMIO Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO

Artículo 54. Para el adecuado ejercicio de las facultades que le confiere el presente Reglamento, el Contralor Municipal podrá aplicar las siguientes sanciones por falta administrativa:

I. Amonestación privada o pública;

II. Suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo no menor de tres días ni mayor a un año;

III. Destitución del puesto;

IV. Sanción económica; e

V. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

El Contralor Municipal deberá fundar y motivar las sanciones que aplique.

Artículo 55. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones previstas en el presente Reglamento será causal de responsabilidad administrativa, por lo que la Contraloría Municipal deberá imponer la sanción que corresponda conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme las leyes civiles, penales y administrativas vigentes en el Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el medio de difusión precisado en el transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Para el ejercicio 2010, por única ocasión, el Programa Anual de Auditoría será presentado para aprobación del Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, en la reunión de cabildo programada posterior a la entrada en vigencia del presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Las Auditorías iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento, así como sus resultados y las observaciones por irregularidades derivadas de éstos, continuarán su trámite conforme a los ordenamientos vigentes en el tiempo de su inicio.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE XXIII AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL NAYAR; NAYARIT.- JESÚS MARÍA; NAYARIT; A 22 DE DICIEMBRE DE 2009.- **LINO CARRILLO CARRILLO**, PRESIDENTE MUNICIPAL.- *Rúbrica.*- **PEDRO MUÑIZ LÓPEZ**, SINDICO MUNICIPAL.- *Rúbrica.*- **ZOILO GARCÍA NAVARRETE**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- *Rúbrica.*- **VERÓNICA JAIME GONZÁLEZ**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **ANTONIO DE LA ROSA DÍAZ**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **MATEO VARGAS SOLÍS**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **NATALIA CARRILLO REZA**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **GILBERTO LÓPEZ DE JESÚS**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **SILVINO ROJO MADERA**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **SONIA NUÑEZ MEDRANO**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **ANDRÉS CASTAÑEDA CARRILLO**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **OCTAVIO LÓPEZ DE LA CRUZ**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **ANTONIO CARRILLO HERNÁNDEZ**, REGIDOR.- *Rúbrica.*